JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN Medellín, dieciocho (18) de septiembre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA:	
RADICADO:	05001 33 33 022 2013 00735 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
	LABORAL
DEMANDANTE:	FREDY ALBEIRO SALDARRIAGA QUINCHIA
DEMANDADA:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Asunto	Rechaza demanda por no cumplir requisitos
Auto	237

El señor FREDY ALBEIRO SALDARRIAGA QUINCHIA, a través de apoderado judicial, presentó demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL contra del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA a fin de que se declarara la nulidad del Oficio E201300029687 del 12 de marzo de 2013.

CONSIDERACIONES

La demanda presentada fue inadmitida por auto del veintiocho (28) de agosto de 2013, notificado por estados el veintinueve (29) de agosto de 2013, requiriendo a la parte demandante para que so pena de rechazo en un término de diez (10) días, subsanará los defectos señalados,

"Advierte el Despacho que con la demanda de la referencia se pretende la nulidad del Oficio E20130029687 del 12 de marzo de 2013 por lo que de conformidad con el inciso segundo del artículo 138 y numeral 1º del artículo 166 del CPACA se requiere a la parte demandante para que allegue la constancia de notificación y ejecutoria del mismo.

Teniendo en cuenta la entrada en vigencia del CGP Ley 1564 de 2012, según lo preceptuado en los artículos 610 y 612, en los procesos que se tramiten en cualquier jurisdicción la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado podrá actuar en cualquier proceso y su notificación se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere el artículo 199 del CPACA; por tanto se requiere a la parte demandante para que allegue en medio físico copia de la demanda y sus anexos para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y una copia física adicional que quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

Finalmente si bien se allega constancia de audiencia de conciliación a folio 20, no se evidencia la comunicación de la misma a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, por lo que de conformidad con el artículo 613 de la Ley 1564 de 2012 debe acreditarse la entrega de la citación para asistir a la audiencia de conciliación extrajudicial a dicha entidad.

De los escritos con que se subsane lo solicitado en este auto, se allegarán copias para el respectivo traslado."

Como réplica ante el mencionado requerimiento la parte actora allegó memorial el 4 de septiembre de 2013 con el cual subsanó los requisitos solicitados, no obstante frente a la acreditación de la entrega de citación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación a la audiencia de conciliación prejudicial señaló que en la Procuraduría 112 a la que correspondió la audiencia se le informó que la Agencia intervendrá solo en los casos donde se convoquen entidades del orden nacional y se le hizo entrega de un comunicado de la Agencia, el cual anexó pronunciamiento del Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación del 6 de agosto de 2012 dirigido al Procurador Delegado para la Conciliación, en el cual se señaló que: "en ningún caso esta Agencia puede ser citada o convocada a las audiencias que se surtan ante las procuradurías delegadas, pues no tiene la calidad de sujeto pasivo de las pretensiones conciliatorias, ello sin perjuicio de ser informada de la fecha en que se realicen dichas audiencias." (Negrilla por fuera de texto); así mismo señala que en caso de requerirse aún la citación a la audiencia de conciliación extrajudicial se exhorte directamente a la Procuraduría mediante oficio.

Por lo anterior, encuentra el Despacho que si bien no debe citarse o convocarse a la Agencia para las audiencias que se surtan ante las procuradurías delegadas debe informársele la fecha en que se realicen las mismas, así mismo el artículo 613 de la Ley 1564 de 2012 Código General de Proceso preceptúa que: "el peticionario deberá acreditar la entrega de copia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación, en los mismos términos previstos para el convocado, con el fin de que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado resuelva sobre su intervención o no en el Comité de Conciliación de la entidad convocada (...)"; así las cosas es claro que la entrega de copia a la Agencia no es una carga de la Procuraduría sino del peticionario y que en el presente caso la parte actora no cuenta con la acreditación solicitada, al no haber comunicado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación la solicitud de conciliación por realizada ante la Procuraduría 112 Judicial II para Asuntos Administrativos el 25 de junio de 2012.

En razón de lo expuesto y visto que no se dio cumplimiento a la exigencia hecha por el Despacho, se debe RECHAZAR LA DEMANDA, de conformidad con lo señalado en el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA concordado con el artículo 170 del CPACA, pues como es sabido la demanda para su admisión debe reunir los presupuestos del medio de control que la hacen viable, y tener presentes los requisitos generales contenidos en los artículos 161, 162 al igual que el artículo 166 del CPACA, pues de lo contrario la inobservancia de los mismos conduce indefectiblemente al rechazo de ella.

La satisfacción de requisitos en el escrito de demanda es carga atribuible sólo a la parte demandante, ya que en ejercicio del derecho de acción acudió a la jurisdicción en aras de obtener un pronunciamiento respecto a lo pretendido.

Viene de lo dicho, que en consonancia con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, hay lugar a rechazar esta demanda y a ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose, efectuando el respectivo registro en el Sistema de Gestión.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de requisitos.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

GERARDO HERNÁNDEZ QUINTERO JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTIDÓS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior. Medellín, **19 DE SEPTIEMBRE DE 2013.** Fijado a las 8:00 A.M.

> JULIETH OSORNO SEPULVEDA Secretaria